

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 207/2021**

**ACTOR: COMISIÓN FEDERAL DE  
COMPETENCIA ECONÓMICA**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, se da cuenta a la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registros</b>
Escrito y anexos de Moisés Alejandro Castro Pizaña, quien se ostenta como Presidente de la Asociación Nacional de Abogados de Empresa, Colegio de Abogados, A.C.	<b>18811</b>
Escrito y anexo de quien se ostenta como el Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México, a través de su Observatorio Internacional de Derechos Humanos, junto con el Observatorio de las Telecomunicaciones en México.	<b>19262</b>

Las documentales se recibieron los días catorce y dieciocho de noviembre de dos mil veintidós en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal, a través del buzón judicial. Conste.

Ciudad de México, a veintitrés de noviembre de dos mil veintidós.

Agréguense al expediente para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos de Moisés Alejandro Castro Pizaña, quien se ostenta como Presidente de la Asociación Nacional de Abogados de Empresa, Colegio de Abogados, A.C., de los cuales se advierte que formula diversas manifestaciones a manera de **“amicus curiae”**, en torno al medio de control constitucional al rubro indicado, las cuales serán tomadas en cuenta al momento de dictar sentencia, con apoyo en los artículos 68, párrafo primero<sup>1</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso 598, párrafos primero y segundo<sup>2</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1<sup>3</sup> de la citada ley.

Por otro lado, **no ha lugar a acordar de forma favorable** su solicitud de designar autorizados porque no tiene reconocida personalidad para intervenir en el presente asunto.

Finalmente, atento a su solicitud, devuélvase el instrumento notarial que acompañó al escrito de cuenta, previo cotejo y certificación de la copia simple que

<sup>1</sup> **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. [...].

<sup>2</sup> **Artículo 598.** Para mejor proveer, el juzgador podrá valerse de cualquier persona, documento o cosa, a petición de parte o de oficio, siempre que tengan relación inmediata con los hechos controvertidos. El juez deberá recibir todas aquellas manifestaciones o documentos, escritos u orales, de terceros ajenos al procedimiento que acudan ante él en calidad de *amicus curiae* o en cualquier otra, siempre que sean relevantes para resolver el asunto controvertido y que los terceros no se encuentren en conflicto de interés respecto de las partes. [...]

<sup>3</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

se obtenga de éstas, con apoyo en el artículo 280<sup>4</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Por otro lado, añádanse al expediente para que surtan efectos legales, el escrito y el anexo del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México, a través de su Observatorio Internacional de Derechos Humanos, junto con el Observatorio de las Telecomunicaciones en México. Del contenido del escrito de cuenta, se advierte que carece de firma autógrafa; no obstante, al realizar diversas manifestaciones a manera de "**Amicus Curiae**", en torno al presente medio de control constitucional, no es impedimento para tenerlo por presentado con tal carácter, y por tanto, se tiene formulando razonamientos en este asunto, lo que, en su caso, será tomado en cuenta al momento de dictar sentencia, esto con apoyo en los artículos 68, párrafo primero de la ley reglamentaria de la materia, en relación con el diverso 598, párrafos primero y segundo del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el diverso 282<sup>5</sup> de ese código, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Finalmente, con apoyo en el artículo noveno<sup>6</sup> del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

**Notifíquese.** Por lista.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

PPG/DVH

<sup>4</sup>**Artículo 280.** No objetados, en su oportunidad, los documentos que se presentaren en juicio, o resuelto definitivamente el punto relativo a las objeciones que se hubieren formulado, pueden las partes pedir, en todo tiempo, que se les devuelvan los originales que hubieren presentado, dejando, en su lugar, copia certificada. Cuando se trate de planos, esquemas, croquis, y, en general, de otros documentos que no puedan ser copiados por el personal del tribunal, no podrán devolverse mientras el negocio no haya sido resuelto definitivamente; pero podrán expedirse, a costa del interesado, copias cotejadas y autorizadas por un perito que nombre el tribunal. Igualmente puede el interesado, al presentar los documentos de que se trata, acompañar copias de ellos, que se le devolverán previo cotejo y autorización por un perito que nombre el tribunal.

En todo caso de devolución de los originales, se harán en ellos, autorizadas por el secretario, las indicaciones necesarias para identificar el juicio en que fueron presentados, expresándose si está pendiente o ya fue resuelto definitivamente, y, en este último caso, el sentido de la sentencia. No es aplicable esta disposición a los documentos con que se acredite la personalidad.

Cuando no quepa, en el documento, la relación que previene el párrafo anterior, se le unirá una hoja en que se termine, poniendo el sello de la secretaría de manera que abarque al documento y a la hoja.

De la entrega se asentará razón en autos.

<sup>5</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>6</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

